

de donde a los dichos y aida aora no lo aneche
 por no aver punto de precio y para que se execute el
 dicho acuerdo en las partes de dicho sitio de
 dicho lugar su merced y mandamos y conformamos
 y don nuestro voto y comun parecer le dieron con
 los acadafanzas de dicho apuntamiento de cañales de
 y nomas y para que les comete a dicho los dichos de dicho
 sitio mandaron se publique este acuerdo en las par
 tes acordadas a voz de su juramento con aper
 cebimiento que hagan el pago dentro de diez dias y no
 lo haciendo dentro del dicho termino se le apunten
 a que en el dicho aunque sea de precio a dicho
 precio de los cañales por cada fanega y para que
 se execute lo por su merced acordado mando
 que se le enjague este acuerdo a don Pedro cano
 Gonzalez Escrivano publico y del numero de esta dho
 villa para que se publique y se le notifique a su
 casa de vecino de esta dho villa y nubo de pon
 dario que de presente es para que le comete lo con
 tado y expusado en este acuerdo que lo acordamos
 y don merced de lo que mas en el que sabe de lo
 de lo qual lo el presente Escrivano certifica

Don Juan de Albornoz
 Don Juan de Albornoz
 Juan Lopez
 Don Juan de Albornoz

gran obispo
 de lis
 Juan de Albornoz
 Antemi
 Fernando de Albornoz

En la villa de Alhama en veinte y un dias del mes de
 Julio de mill e noventa e seis años. Los señores
 don Christoval de Alhama y Navarrete y don Juan de Albornoz